



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE LORETO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación que celebran, el Consejo Nacional del Ambiente, a quien en adelante se denominará **EL CONAM**, debidamente representado por su Secretario Ejecutivo, el Doctor Mariano Castro Sánchez Moreno, identificado con D.N.I. N° 07212391, con domicilio legal en Av. San Borja Norte N° 226, San Borja, Lima; el Consejo Transitorio de Administración Regional Loreto, a quien en adelante se denominará **EL NODO REGIONAL**, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, el señor Fidel Torres Ramírez, con D.N.I. N° 07976167 y domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5, Iquitos; y, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, a quien en adelante se le denominará **EL ASESOR TÉCNICO**, debidamente representado por su Presidente el Doctor Dennis del Castillo Torres, identificado con D.N.I. N° 07262473 y domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km 2.5, Iquitos, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CONAM, creado por Ley N° 26410, es la Autoridad Ambiental Nacional y como tal propone, coordina, dirige y evalúa la Política Ambiental Nacional. Asimismo, como responsable de la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú, recibe la información relativa a las acciones y planes ambientales proyectados, en marcha y ejecutados, de las entidades y dependencias del Gobierno Central y de los Gobiernos Regionales y Locales que ejerzan competencias ambientales.

Asimismo, **EL CONAM** administra el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), orientado a asegurar el suministro regular y actualizado de información ambiental veraz, clara, oportuna y fidedigna por parte de las entidades y dependencias públicas, de los distintos niveles de Gobierno con competencias ambientales.

EL NODO REGIONAL es el Consejo Transitorio de Administración Regional de Loreto (CTAR-L) el cual es el órgano público descentralizado del Ministerio de la Presidencia, promueve e impulsa el desarrollo socioeconómico sostenido y armónico del departamento de Loreto, así como impulsa las obras de infraestructura básica y mejora la calidad de vida de la población, promoviendo la participación de la inversión pública

EL ASESOR TÉCNICO es el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de cooperación entre las partes, para la implementación del sistema de Información Ambiental Regional (SIAR) en el departamento de Loreto y su relación con el SINIA.

CLAUSULA TERCERA: DEL AREA DE TRABAJO

Considerando que los SIAR constituyen nodos del SINIA y con el propósito de unir esfuerzos de manera coherente y coordinada, El NODO REGIONAL Y CONAM acordarán la información a registrarse, las organizaciones con las que se trabajará para que provean la información, así como el territorio respecto del cual se brindará la información.

Puede existir, en una misma (región/departamento) más de un NODO REGIONAL, en cuyo caso deberán trabajar de manera coordinada.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DEL CONAM

EL CONAM se compromete a lo siguiente:

1. Proveer al NODO REGIONAL el software SINIA y las actualizaciones respectivas, el cual sirve al SIAR para efectuar el registro de la información en el sistema.
2. Capacitar a la persona que el NODO REGIONAL designe como responsable de implementar el software SINIA.
3. Absolver consultas sobre el manejo de software SINIA, y proporcionar el soporte técnico para el correcto funcionamiento del Software SINIA
4. Incorporar la información del SIAR en el SINIA y difundir un catálogo de la misma vía, la página web de SINIA.
5. Apoyar al NODO REGIONAL en las gestiones conducentes a negociar la provisión de información por parte de las entidades identificadas como fuentes de información del SIAR.
6. Difundir el SIAR en la página web del SINIA, CHM y otras iniciativas en INTERNET Y NO INTERNET.
7. Otros que se deriven del objeto del Convenio, previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DEL NODO

EL NODO REGIONAL se compromete a lo siguiente:

1. Designar un responsable interno del SIAR y asignar un ambiente de trabajo.
2. En un plazo no mayor de 45 días luego de la capacitación del administrador del Nodo, el administrador del SIAR deberá remitir al CONAM un informe preliminar conteniendo lo siguiente:
 - Un plan de trabajo anual, el cual será parte de la agenda ambiental regional de la CAR Loreto.
 - Listado de instituciones generadoras de información ambiental regional.
 - Instituciones demandantes de información ambiental en la región.
 - Información ambiental disponible en la región.

3. Asistir a la capacitación a realizarse en el lugar y fecha establecidos por mutuo acuerdo.
4. Integrar la información ambiental de la región vía el registro y validación de la misma en el SIAR.
5. Identificar a las potenciales fuentes de información del SIAR y priorizar las mismas conjuntamente con el CONAM.
6. Coordinar con las entidades identificadas como fuentes de información la provisión de la misma.
7. Capacitar a las entidades proveedoras de información en el llenado de la base de datos haciendo uso de los formatos compatibles por el sistema.
8. Monitorear el cumplimiento de la provisión de información por parte de las entidades identificadas como fuentes de información del SIAR.
9. Promover el uso de la información del SIAR por medio de notas de prensa, difusión en eventos u otras modalidades que tengan el mismo propósito.
10. Brindar la información que contendrá el SIAR, a las instituciones miembros de la Comisión Ambiental Regional de Loreto, al CONAM, al IIAP y a otros nodos de SIAR que se hayan implementado en Loreto.
11. Enviar semanalmente, en el formato usado por el sistema la información del SIAR al CONAM para que sea incorporada en el catálogo del SINIA, a fin de que pueda difundirse y ser utilizada como soporte de la toma de decisiones.
12. Asistir a las reuniones de coordinación que el CONAM convoque.
13. Otros que se deriven del objeto del convenio, previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA SEXTA: ASESORÍA TÉCNICA

Se designa como ASESOR TÉCNICO al IIAP a través de la Oficina de Informática y Redes el cual realizará las siguientes funciones:

1. Brindar asesoramiento técnico al Nodo Regional.
2. Sugerir mejoras al funcionamiento del SIAR y presentarlas al Nodo Regional y al CONAM para su aprobación.
3. Asistir técnicamente la implementación de las mejoras al SIAR y al SINIA, determinadas por el Nodo Regional y el CONAM.
4. Brindar información ambiental generada en un formato compatible con el sistema para ser implementada al SIAR e integrar con SIAMAZONIA del proyecto BIODAMAZ - Convenio Perú - Finlandia.
5. Asistir a las reuniones de coordinación que el CONAM convoque.
6. Otros que se deriven del objeto del convenio, previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA OPERATIVIDAD

La operatividad del Convenio es a través de un núcleo directivo conformado por un representante del Nodo Regional, a través de la Oficina Regional de Medio Ambiente del CTAR-Loreto por un representante del CONAM - SINIA y por un representante del IIAP Oficina de Informática y Redes.

00003

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene una vigencia de dos años contados desde la fecha de suscripción, renovándose automáticamente de común acuerdo entre las partes, a menos que una de las partes notifique a la otra mediante Carta Notarial y con una anticipación no menor de 30 días hábiles, su intención de darlo por finalizado. El Nodo Regional devolverá el software SINIA y la información ingresada al CONAM, el Nodo Regional no deberá quedarse con copia de la información ingresada en el Software.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONVENIO

Lo que no estuviere expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso y con debida anticipación.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Constituyen causal de resolución del presente Convenio, la acción u omisión que configure violación de los términos contenidos en sus cláusulas.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS DISCREPANCIAS

Las discrepancias o controversias que se deriven de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas en lo posible por trato directo y amigable entre las partes. El caso de no llegar a ningún acuerdo, las partes se someten a la competencia de los Jueces y Salas de Lima, renunciando al fuero de sus domicilio.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: DEL DOMICILIO

Toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada por escrito con una anticipación no menor a tres días hábiles.

Suscrito por triplicado en la ciudad de Lima e Iquitos, en el año dos mil uno.

C


Mariano Castro S. J.
Mariano Castro Sánchez Moreno
Secretario Ejecutivo CONAM

Fecha: 12/12/2001

Fidel Torres Ramírez
Presidente del CTAR-Loreto

Fecha: 11/12/2001

Dennis del Castillo Torres
Presidente del IIAP

Fecha: 11/12/2001